

814

Resolución No.
Valledupar,

19 DIC 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, EXPEDIENTE No. 056 -2012"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 602, del 02 de noviembre de 2011, este Despacho ordeno inicio de Indagación preliminar y ordeno Visita de Inspección Técnica al barrio Chiriquí de Valledupar, con el fin de verificar hechos puestos en conocimiento por parte de miembros de la junta de Acción Comunal del barrio antes citado.

Que posteriormente mediante Auto No. 298, del 13 de agosto de 2012, nuevamente se ordeno Visita de Inspección Técnica, llevada a cabo el día 16 de agosto de 2012, donde se tuvo como:

(...)
(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...) Así mismo la Comisión recomienda que sea reprogramada una Inspección técnica dentro de un mes para verificar lo expresado por los señores José María Bolaño y Rafael Cantillo, acerca de que en ese lugar no se producirá más carbón vegetal por las molestias que producen a los moradores del sector y los daños producidos al Medio ambiente.

(...)
(...)
(...)

Que de acuerdo a lo arrojado por dicha Visita se dio inicio de Procedimiento Sancionatorio ambiental, mediante Resolución no. 190, del 13 de noviembre de 2012. Notificandose por Aviso dicha actuación con fecha del 11 de febrero de 2013.

Que este Despacho en aras de garantizar el Debido Proceso a los presuntos infractores ambientales de Oficio ordenó la practica de pruebas, mediante Auto No. 524 -2013, dicha visita se llevo a cabo el día 14 de agosto de 2013, teniéndose las siguientes:

(...)
(...)

SITUACION ENCONTRADA

Se realizó recorrido por la parte posterior del Jardín social, donde se pudo evidenciar el funcionamiento de hornos utilizados para fabricar carbón vegetal. Durante la visita se evidencio la conformación de pilas que iban hacer incineradas para la transformación de madera en carbón vegetal.

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Después de realizada la inspección la Comisión concluye que:



614

19 DIC 2013

Continuación de la Resolución No.

del

- En la actualidad los hornos ubicados en la posterior del jardín social EL VALLE DEL AMOR AMOR del barrio Chiriquí actualmente siguen funcionando normalmente en la fabricación de carbón vegetal.
- (...)
- Organizar campañas de Educación ambiental dirigidas a los moradores del barrio Chiriquí donde se socialice lo grave que es para la salud humana y el medio ambiente la fabricación de carbón vegetal sin las medidas de seguridad apropiadas y sin los permisos correspondientes para realizar dicha actividad.

(...)

(...)

(...)

Como consecuencia del informe de Visita de Inspección Técnica anteriormente relacionado, este Despacho mediante Oficio del 30 de agosto de 2013, puso en conocimiento del señor Alcalde de Valledupar las conclusiones allí plasmadas; para que la Administración Municipal adelante conjuntamente con esta Corporación las campañas Educativas relacionadas con el tema citado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se tiene que es de suma importancia el tema de contaminación ambiental, por lo que en las diversas Visitas de Inspección Técnicas llevadas a cabo por Funcionarios de esta Corporación al Sector denominado barrio Chiriquí, de esta ciudad, colindante al Jardín Social El valle del Amor, Amor, se pudo establecer que no es solo uno el presunto infractor ambiental sino diversos; además que estos no son constantes los presuntos infractores, lo que impide que se puedan individualizar los mismos; por lo anterior es adelantar campañas educativas en las que socialice el daño a la salud humana y al Medio Ambiente.

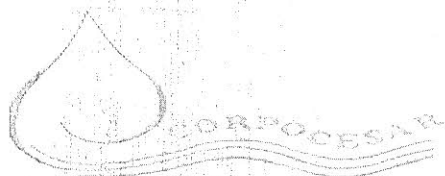
Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado en Resolución No. 190, del 13 de noviembre de 2012; lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

"...

Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor..."



Continuación de la Resolución No.

614

del 19 DIC 2013

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante Resolución No. 190, del 13 de noviembre de 2012 y decrétese el Archivo del Expediente No. 056 -2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.S.O.
Proyectó/Elaboró: Dra. Estefanía C.
17 DIC 2013. 06:13h